



Bogotá D.C, tres (3) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ref: 11001400305220220006500

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1.- Allegue el avalúo catastral del inmueble relacionado como activo, con el fin de establecer el avalúo para el año 2022 o 2021 (anualidad en la que se sometió la demanda a reparto) y el procedimiento por el que debe adelantarse el asunto.
2. Modifique el acápite de cuantía determinando de manera clara el valor al que ascienden los bienes relacionados como activos.
3. En ese sentido, realice el avalúo de los bienes relictos, de conformidad con lo previsto en el artículo 489 del C.G.P.
4. Adecúese en la demanda la cuenta de correo electrónico de la apoderada de la parte demandante, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

SR.

Firmado Por:

Diana Nicolle Palacios Santos
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 052
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **051d49d483059f916276b92a7cdb873cfa67c96071d1386d24c148f133398296**

Documento generado en 03/02/2022 11:14:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>